INFORME FINAL DE ACTUACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

MUNICIPIO DE LERIDA

PVCF 2026

YESICA LOZANO NORIEGA
Contralora Departamental del Tolima

JUAN PABLO SALAZAR ACHURI
Contralor Auxiliar

MARÍA DEL ROCIÓ OSPINA SÁNCHEZ
Directora técnica de control fiscal – Supervisor

Equipo de Trabajo:

MARÍA DEL ROCIÓ OSPINA SÁNCHEZ
Director de Control Fiscal - Supervisor

OMAR FERNANDO TORRES LOZANO
Profesional Universitario - Auditor

ANDREA DEL PILAR BAQUERO GUAYABO
Técnico - Auditor

Periodo auditado 2025

Ibagué, Octubre de 2026

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso. La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

TABLA DE CONTENIDO

Pág.

1. ANTECEDENTES **4**

2. CONCEPTO SOBRE EL ANÁLISIS EFECTUADO **4**

2.1 Proceso de evaluación del total de la Contratación municipal, V-2025. **4**

3. EVALUACIÓN CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD Y TRAZABILIDAD DE LA GESTIÓN PARA INVERSIÓN AMBIENTAL CON RECURSOS PROPIOS DEL 1 % ICLD **4**

HALLAZGO DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVO No 1. Deficiente Gestión Ambiental y Administrativa del municipio en la destinación Obligatoria de los recursos propios del 1 % ICLD acumulados hasta el 31 diciembre de 2025 **4**

4. Valorar y conceptuar sobre el cumplimiento, oportunidad y Efectividad e impacto de las acciones establecidas en el plan de mejoramiento suscrito ante la contraloría departamental del Tolima **15**

5. Valoración del control fiscal ambiental interno establecido Durante la vigencia 2025, a la inversión con recursos propios Del 1 % ICLD. **15**

6. RESUMEN DE HALLAZGOS DE AUDITORÍA **21**

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso. La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

DCD-165-2026-100

Ibagué, 21 de octubre de 2026

Doctor
LUIS CARLOS AMÉZQUITA CÁRDENAS
Alcalde Municipal
Lérida- Tolima

ASUNTO: Remisión informe final de la Actuación Especial de Fiscalización Ambiental vigencia 2025. PVCFT-2026.

Respetado Doctor

La Contraloría Departamental del Tolima, con fundamento en las facultades otorgadas por el artículo 272, en concordancia con los artículos 267 y 268 de la Constitución Política de Colombia, artículos modificados por el acto legislativo No 04 de septiembre 18 de 2019, Ley 42 de 1993 y el Decreto 403 de 2020; practicó Procedimiento de Actuación Especial de Fiscalización ambiental en el Municipio de Lérida –Tolima, correspondiente a la vigencia 2025. La actuación Especial de fiscalización ambiental AEF, se desarrolló de conformidad con la Guía de Auditoría Territorial bajo las Normas Internacionales ISSAI, Versión 4.0, adoptada por la Contraloría Departamental del Tolima mediante la Resolución Nro. 774 del 26 de diciembre de 2024, y adaptada por la Resolución Nro. 786 del 27 de diciembre de 2024. Estos procesos se ajustan a los lineamientos de control de documentos del sistema integrado de gestión de la Calidad de la Contraloría Departamental del Tolima.

Es responsabilidad de la Administración Municipal el contenido de la información suministrada por la entidad y analizada por la Contraloría Departamental del Tolima, que a su vez tiene la responsabilidad de producir un informe integral que contenga las conclusiones de la Auditoría.

El informe contiene la evaluación de los aspectos auditados que, una vez detectados como deficiencias por la comisión de auditoría, deberán ser corregidos por la Entidad, lo cual contribuye a su mejoramiento continuo y por consiguiente en la eficiente y efectiva prestación de servicios en beneficio de la ciudadanía, fin último del control.

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso. La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

1. ANTECEDENTES

A partir del Plan del plan de vigilancia PVCFT-2026, se programó la realización de la actuación de fiscalización ambiental AEFA-2026, con alcance en la trazabilidad de destinación y ejecución los recursos propios del 1 % ICLD que realizaron los municipios del Tolima hasta el 31 de diciembre de 2025.

2. CONCEPTO SOBRE EL ANÁLISIS EFECTUADO

2.1. Proceso de evaluación del total de la Contratación municipal, V-2025.

Sobre la base de la contratación registrada en la plataforma SIA OBSERVA y la rendición de la cuenta ambiental RCA-2026 en la vigencia 2025, se corroboró que el municipio de Lerida -Tolima no realizó inversión ambiental, teniendo al 31 diciembre de 2025, un saldo acumulado de $ 112.655.968,55 en la Cuenta de ahorro Banco Bogotá N°. 140301128, BANCO BOGOTA, denominada Municipio de Lérida 1%-Sector ambiental y que bien podrían haber invertido en los términos del artículo 12 del decreto 0953-2013 y el artículo 3 de la ley 2320 de agosto 2023, que entre otras exige y guía la destinación de los con recursos propios del 1 % ICLD y la inversión ambiental bajo enfoque de soluciones basadas en la naturaleza (SbN), restauración, rehabilitación, PSA, etc...

1. Mantenimiento según el estado actual de los predios: No Invirtieron
2. Adquisición de predios: No invirtieron
3. Pago de servicios ambientales (PSA): No invirtieron
4. Administración y custodia de los predios: No invirtieron
5. Gastos asociados a la compra de predios: No invirtieron

3. CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD Y TRAZABILIDAD DE LA GESTIÓN PARA INVERSIÓN AMBIENTAL CON RECURSOS PROPIOS DEL 1 % ICLD,

HALLAZGO DE AUDITORIA ADMINISTRATIVO No 1. Por qué no materializó la inversión ambiental con el saldo consignado en la cuenta bancaria al hasta el 31 diciembre de 2025, aun conociendo la obligatoria destinación en las opciones especificas definidas en los criterios de fuente y auditoria predefinidos. **(Se eliminó la incidencia).**

Fuente y criterios de evaluación de auditoria

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso. La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

- Ley 2320 de agosto de 2023, modificatoria del artículo 111 de la Ley 99 de 1993,
- Decreto 1007 de 2018,
- Decreto 870 de 2017,
- Decreto 0953 de 2013
- Decreto único ambiental N° 1076 de 2015.actualizado

Condición:

En la tabla N° 1, se compila la trazabilidad y resultados de la evaluación y verificación del cumplimiento del proceso apropiación presupuestal, individualización y destinación obligatoria del 1 % ICLD, para mayor precisión se organizó en dos periodos, así:

TRAZABILIDAD DEL PERIODO 2020 A 2023. La información y resultados de evaluar los recursos del 1 % ICLD. Se compiló en la Tabla N° 1.

Durante este periodo la gestión administrativa y ambiental de la administración municipal incorporo los recursos del 1 % ICLD en el Plan desarrollo Municipal de Lérida "Entre Todos Recuperaremos a Lérida".2020 A 2023, destinaron y ejecutaron al 31 diciembre de 2023 $359.150.960,00 ;esta inversión en primer lugar fortalece los ecosistemas localizados en los predios de propiedad del municipio para continuar generando bienes y servicios ambientales y segundo permite valorar e interpretar las opción de destinación, Tabla 1.

TABLA 2 .ACTUACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL , VIGENCIA 2025 / PVCF-2026 A LOS RECURSOS 1 % DE LOS ICLD / MUNICIPIO DE LERIDA-TOLIMA					
ALCALDE MUNICIPAL		MARCO ANTONIO OSPINA VELANDIA			
VIGENCIA /AÑO		AL 31 DICIEMBRE DE 2020	AL 31 DICIEMBRE DE 2021	AL 31 DE DICIEMBRE VIGENCIA 2022	AL 31 DICIEMBRE DE VIGENCIA 2023
1	Total ICLD recursos propios Municipio	$ 5.493.792.000	$ 6.352.686.299	$ 6.423.288.261	$ 6.423.288.261
	1% DE LOS ICLD POR VIGENCIA	$ 54.937.920	$ 63.526.863	$ 64.232.883	$ 64.232.883
2	SALDO DEL 1 % ICLD N° 140147950 CUENTA AHORRO BANCO BOGOTA RECAUDO SOBRETASA FONDO LEY -	$ 34.164.263,00	$ 212.630.075,28	$ 234.951.455,28	$ 299.108.974,50
3	SALDO DEL 1 % ICLD EN LA CUENTA NO. 140301128, BANCO BOGOTA ,MPIO DE LERIDA-1%-SECTOR AMBIENTAL				
4	NUMERO Y VALOR DE CONTRATOS FINANCIADOS CON RECURSOS $ 1 % ICLD,	NO EJECUTARON	NO EJECUTARON	NO EJECUTARON	CONTRATO 293-2023
					$ 359.150.960,00
5	SALDO TOTAL ESTIMADO SIN EJECUTAR AL 31 DICIEMBRE	$ 89.102.183,00	$ 152.629.045,99	$ 234.951.455,28	$ -

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso. La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

TRAZABILIDAD DEL PERIODO 2024 A 2025. El análisis y validación de la información de la rendición de cuentas RCA-2026, la Contratación registradas en el Sistema SIA y las demás herramientas de planificación como PDM 2024 A 2027, soporta los siguientes resultados. Tabla N° 2.

	A	B	G	H	I
1	TABLA 2 .ACTUACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL , VIGENCIA 2025 / PVCF-2026 A LOS RECURSOS 1 % DE LOS ICLD / MUNICIPIO DE LERIDA-TOLIMA				
2	ALCALDE MUNICIPAL		LUIS CARLOS AMÉZQUITA CÁRDENAS "LERIDA SE TRASFORMA"		
3	VIGENCIA /AÑO		AL 31 DICIEMBRE DE VIGENCIA 2024	AL 31 DICIEMBRE DE VIGENCIA 2025	PROYECTADO FEBRERO 2026
4	1	Total ICLD recursos propios Municipio	5.240.732.519,55	$ 6.024.864.335,04	
5		1% DE LOS ICLD POR VIGENCIA	$ 52.407.325,20	$ 60.248.643,35	
6	2	SALDO DEL 1 % ICLD N° 140147950 CUENTA AHORRO BANCO BOGOTA RECAUDO SOBRETASA FONDO LEY -	$ 845,45	$ 845,45	
7	3	SALDO DEL 1 % ICLD EN LA CUENTA NO. 140301128, BANCO BOGOTA ,MPIO DE LERIDA-1%-SECTOR AMBIENTAL	$ 48.886.000,00	$ 52.411.753,00	$ 116.685.190,00
8	4	NUMERO Y VALOR DE CONTRATOS FINANCIADOS CON RECURSOS $ 1 % ICLD,	NO EJECUTARON ,certifica sec hacienda, FEB 2025	NO EJECUTARON ,certifica sec hacienda , FEB 16 DE 2026	
9					
10	5	SALDO TOTAL ESTIMADO SIN EJECUTAR AL 31 DICIEMBRE	$ 52.407.325,20	$ 112.655.968,55	

1. El alcalde municipal y la secretaria de hacienda en el año 2026, certificaron que los ingresos corrientes de libre destinación ICLD recaudados al 31 diciembre de 2025, fue de $ 6.024.864.335,04 por lo tanto el 1 % ICLD corresponde a $ 60.248.643,35 ; este hecho confirma que la administración municipal cumplió con artículo 3 de la ley 2320 de 2023 en lo siguiente *"El municipios dedicará un porcentaje no inferior al uno por ciento (1 %) de sus ingresos corrientes de libre destinación para la adquisición o el mantenimiento de dichas áreas".*

Durante la evaluación se confirmó que la administración municipal cumplió con presupuestar e individualizar y consignar $ 116.685.190,00 en la Cuenta Ahorro Banco Bogotá N° 140301128, denominada municipio de Lerida-1%- Sector ambiental, de recursos propios del 1 % ICLD. Según certificación expedida por la entidad bancaria y la administración municipal; está estrategia de acumular el 1 % ICLD de varias vigencia es

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso. La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

coherente con las metas del Plan de Desarrollo Municipal 2024 a 2027 "Lérida se trasforma" le permite tener mayor cobertura e inversión.

3. El Secretario de Planeación y Desarrollo Social Alcaldía Municipal de Lérida, el 3 de julio de 2026, certificó que en el Plan de Desarrollo Municipal vigente para el periodo 2024 - 2027, se encuentra debidamente incorporada la asignación y destinación de recursos correspondientes al 1% de los Ingresos Corrientes de Libre Destinación (ICLD), en estricto cumplimiento del Artículo 3 de la Ley 2320 del 31 de agosto de 2023. Lo expuesto sustenta qué el *"municipio garantizó la inclusión de los recursos (1 % ICLD) dentro de sus planes de desarrollo (2024 a 2027) y presupuestos anuales (2025) respectivos, individualizándose (consignando) la partida destinada para tal fin". Ley 2320 de 2023 y decretos reglamentarios del artículo 111 de la ley 99 de 1993, Tabla N° 2.*

4. En el marco del proceso de adquisición del predio "El retiro Valparaíso "la Administración Municipal solicito formalmente a CORTOLIMA el apoyo técnico y la expedición de la viabilidad de adquisición del predio para la conservación en cumplimiento del decreto 0953 de 2013 y demás normatividad especifica.

1. ALINEACIÓN ESTRATÉGICA (PLAN DE DESARROLLO)

EJE ESTRATÉGICO: EJE 1. TRANSFORMACIÓN TERRITORIAL.
PROGRAMA: AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE.
META DE PRODUCTO: Áreas con esquemas de Pago por Servicios Ambientales implementados (Código: 320204300).

2. ESTRUCTURA PRESUPUESTAL Y DE INVERSIÓN

- **CLASIFICADOR**: 2.3.2.01.03.001
- **NOMBRE DEL RUBRO:** TIERRAS Y TERRENOS.
- **SECTOR:** 32 – AMBIENTE.
- **PROYECTO DE ALCALDIA DE LÉRIDA GOBIERNO MUNICIPAL**
  INVERSIÓN: TRANSFORMACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE A TRAVÉS DE CONSERVACIÓN DE LA BIODIVERSIDAD Y EL RECURSO HIDRICO, GESTIÓN DEL CAMBIO CLIMÁTICO Y LA EDUCACIÓN AMBIENTAL.
- **PRODUCTO MGA**: Servicio de apoyo financiero para la implementación de esquemas de pago por servicios ambientales (3202043).

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso. La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

Causas

1. El proceso de adquisición de predios estratégicos para la protección del recurso hídrico exigió de la administración Municipal de Lérida- Tolima durante la vigencia 2025, estricto cumplimiento de la Ley 99 de 1993, Art. 111, modificado por la Ley 2320 de 2023 y Decreto 1076 de 2015, hasta agotar de manera vinculante e indispensable una fase previa de caracterización técnica, jurídica y aval técnico, la cual atravesó por tres (3) hitos técnico-jurídicos procedimentales indispensables.

2.Deficiencias en la definición ,diseño y cumplimiento de las acciones suscritas en los planes de mejoramiento, así como el seguimiento oportuno de la matriz de riesgos al proceso de inversión ambiental en área estratégicas en cumplimiento normatividad asociada a los recursos propios del 1 % ICLD.

Efectos

- Debilitamiento del potencial de la gestión administrativa y ambiental para el cumplimiento de las metas del PDM y demás actividades misionales del municipio, financiados con recursos propios del 1 % ICLD, generan incertidumbre al priorizar la destinación más coherente con el estado actual y potencial de los ecosistemas estratégicos del municipio.

- Incremento de los riesgos, incluidos los residuales por la acumulación del 1 % ICLD y no ejecución oportuna, afecta la sostenibilidad de las anteriores inversiones ambientales y la eficiencia natural de los ecosistemas "Predios"para generar bienes y servicios ambientales.

- Incumplimiento de las acciones suscritas en los planes de mejoramiento, así como el seguimiento de la matriz de riesgos al proceso de contratación para la inversión en el área ambiental en cumplimiento normatividad para los recursos propios del 1 % ICLD

RESPUESTA DE CONTROVERSIA A LA OBSERVACIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA N°. 01, CON INCIDENCIA DISCIPLINARIA. Deficiente Gestión ambiental y Administrativa del municipio en la destinación obligatoria de los recursos propios del 1 % ICLD acumulados hasta el 31 diciembre de 2025.

La no ejecución material de los recursos del 1% de los ICLD acumulados al 31 de diciembre de 2025 ($112.655.968,55) no obedece a una inactividad, negligencia o

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso. La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

deficiencia de la administración, sino al estricto cumplimiento de la ley (Ley 99 de 1993, Art. 111, modificado por la Ley 2320 de 2023 y Decreto 1076 de 2015). La adquisición de predios estratégicos para la protección del recurso hídrico requiere agotar de manera vinculante e indispensable una fase previa de caracterización técnica, jurídica y aval técnico, la cual atravesó por tres (3) hitos técnico-jurídicos procedimentales indispensables:

a. *Identificación y Avalúo Técnico (Vigencia 2025): Durante la vigencia 2025, la Alcaldía celebró el Contrato de Prestación de Servicios No. 283 del 1 de agosto de 2025 con un profesional experto en Ingeniería Forestal, logrando la caracterización, inspección física y diagnóstico del predio prioritario "El Retiro Valparaíso" (Matrícula Inmobiliaria No. 352-2817, ubicado en el Corregimiento Delicias), ofertado por el señor Carlos Velásquez Ocampo.*

b. *Trámite de Viabilidad Ambiental ante CORTOLIMA (2025 - 2026): Conformado el expediente técnico, la entidad lo radicó formalmente ante CORTOLIMA el 9 de septiembre de 2025 (Radicado N° 17081). Por trámites internos de la autoridad ambiental, el Concepto Técnico Favorable de Viabilidad Ambiental (con puntaje 71/100) fue expedido mediante Oficio N° 12159 y notificado al Municipio el 22 de mayo de 2026. Análisis Jurídico: Resultaba legalmente imposible ejecutar los recursos en la vigencia 2025 sin la existencia previa de este concepto técnico vinculante; ejecutar dichos fondos sin la viabilidad ambiental de CORTOLIMA — en contravención de lo exigido por el Decreto 1076 de 2015 y el Artículo 111 de la Ley 99 de 1993 (modificado por la Ley 2320 de 2023)— habría configurado un vicio de nulidad absoluta en la actuación administrativa y contractual de compraventa.*

c. *Tramitación y Obtención de Autorización Corporativa / Facultades de Compra (Acuerdo Municipal No. 010 de 2026): En estricta observancia del numeral 3 del artículo 313 de la Constitución Política y las exigencias del Parágrafo 3° del artículo 3 de la Ley 2320 de 2023, la Administración Municipal formuló y presentó ante la Corporación Colectiva el proyecto de acuerdo para autorizar la adquisición de los predios. Dicho trámite culminó exitosamente con la aprobación en plenaria del Concejo Municipal el día 31 de julio de 2026 y su posterior sanción legal mediante el ACUERDO MUNICIPAL No. 010 DE 2026 el cuatro (04) de agosto de 2026 por parte del Despacho. El Artículo 1 y el Artículo 3 del Acuerdo 010 de 2026 facultan expresamente al Alcalde Municipal para realizar la adquisición directa de predios destinados a la conservación hídrica*

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso. La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

con cargo a los recursos del artículo 111 de la Ley 99 de 1993 / Ley 2320 de 2023, condicionando expresamente dicha compra a la previa obtención de los conceptos de CORTOLIMA (requisito ya subsanado).

2.Justificación Técnica de la No Inversión en las Cinco (5) Opciones Alternativas durante la Vigencia 2025:

Frente al señalamiento de la Contraloría en el informe, donde enuncia que la administración no invirtió en ninguno de los cinco (5) rubros autorizados por el Artículo 111 de la Ley 99 de 1993 (modificado por el Artículo 3 de la Ley 2320 de 2023) y reglamentados en el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible (Decreto 1076 de 2015), se precisa categóricamente la imposibilidad legal y técnica de haber ejecutado recursos en dichos ítems durante la vigencia 2025:

- ***Mantenimiento de predios (Ítem 1) y Administración/Custodia de predios (Ítem 4):***

Durante la vigencia 2023, la administración anterior suscribió e intervino integralmente los predios de conservación de propiedad municipal mediante contrato por valor de $359.150.960. Dichas intervenciones contaban con un horizonte de efectividad técnica y cobertura biológica vigente para el ciclo 2024-2025, por lo que destinar nuevamente recursos del 1% ICLD en 2025, para intervenir los mismos inmuebles habría configurado una sobreinversión injustificada, duplicidad de erogaciones e ineficiencia en la ordenación del gasto, contraviniendo los principios de austeridad y planeación presupuestal.

- ***Adquisición de predios (Ítem 2) y Gastos asociados a la compra (Ítem 5):***

Requerían de manera vinculante la viabilidad previa de CORTOLIMA y las facultades del Concejo Municipal. Efectuar pagos o comprometer recursos en 2025 sin contar con el Concepto Favorable (expedido en mayo de 2026) habría viciado de nulidad absoluta la actuación contractual por violación directa al Principio de Planeación.

- *Pago por Servicios Ambientales - PSA (Ítem 3):*

a) ***Inexistencia de inventario propio:*** *El Municipio de Lérida no cuenta con un inventario de predios en conservación de titularidad pública municipal para la asignación directa de incentivos. Históricamente se ha acudido a convenios de cofinanciación con CORTOLIMA para tal fin.*

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso. La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

b) **Diligencia y gestión en 2025:** *En la vigencia 2025 la administración realizó acercamientos presenciales ante CORTOLIMA para estructurar el convenio de PSA, informando la Corporación que para dicha vigencia no contaba con convocatorias o esquemas abiertos bajo esta modalidad.*

c) ***Inviabilidad y protección del erario:*** *Pretender ejecutar un esquema individual de PSA directamente por el Municipio, sin el soporte técnico y operativo de CORTOLIMA, habría elevado desproporcionadamente los costos administrativos y de caracterización, absorbiendo ineficientemente los fondos en detrimento de los Principios de Economía y Eficiencia (Art. 209 C.P.). Por tanto, se priorizó la compra del predio estratégico por ser la solución de mayor impacto y sostenibilidad.*

3. Inexistencia de los elementos que sustentan la deficiente gestión atribuida al Municipio

La observación formulada parte de un hecho objetivo: *al cierre de la vigencia 2025 existía un saldo de recursos correspondientes al porcentaje previsto en el artículo 111 de la Ley 99 de 1993 que no había sido materialmente ejecutado.*

Sin embargo, la existencia de dicho saldo no permite concluir, por sí misma, que haya existido una deficiente gestión ambiental o administrativa por parte del Municipio de Lérida.

Para que pueda sostenerse válidamente dicha conclusión resulta necesario valorar la conducta desplegada por la Administración durante la vigencia auditada, las actuaciones adelantadas para procurar la materialización de la inversión, las circunstancias que incidieron en su ejecución y, especialmente, el destino y manejo efectivo de los recursos.

En el presente caso, la Administración Municipal no permaneció inactiva frente a la obligación legal. Durante la vigencia 2025 adelantó actuaciones concretas dirigidas a estructurar la inversión, entre ellas la ***contratación de un profesional especializado mediante el Contrato de Prestación de Servicios No. 283 del 1 de agosto de 2025,*** *la identificación y caracterización técnica del predio denominado "El Retiro Valparaíso" y la posterior radicación ante CORTOLIMA de la solicitud de pronunciamiento correspondiente, efectuada el 9 de septiembre de 2025 bajo Radicado No. 17081.*

Por tanto, el hecho que corresponde analizar no es simplemente si al 31 de diciembre de 2025 se había producido el desembolso de los recursos, sino si durante la vigencia existió

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso. La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

una actuación administrativa encaminada al cumplimiento de la finalidad legal y si la falta de culminación de la inversión obedeció a una omisión injustificada atribuible a la Administración.

Los documentos que se aportan demuestran que sí existió una actuación administrativa concreta y verificable.

La Administración identificó una alternativa de inversión, destinó recursos para su estructuración técnica, adelantó la caracterización del inmueble y acudió a la autoridad ambiental competente para obtener el correspondiente pronunciamiento. Dicho trámite no concluyó durante 2025, pero continuó durante la vigencia 2026 y culminó con la comunicación del pronunciamiento de CORTOLIMA mediante Oficio No. 12159 del 22 de mayo de 2026.

Posteriormente, la Administración continuó con la estructuración jurídica de la adquisición, obteniendo del Concejo Municipal el Acuerdo No. 010 del 4 de agosto de 2026.De esta manera, existe una relación directa y demostrable entre las actuaciones adelantadas durante 2025 y la inversión que continuó estructurándose durante 2026.

No resulta jurídicamente adecuado convertir el resultado presupuestal de una vigencia — esto es, la existencia de un saldo no ejecutado al cierre del período en una presunción de inactividad o deficiente gestión, desconociendo las actuaciones administrativas efectivamente realizadas y las circunstancias que incidieron en la culminación del proceso. La Administración tampoco destinó los recursos a una finalidad diferente, ni permitió su utilización ajena al objeto legal previsto. Por el contrario, los recursos permanecieron individualizados y bajo custodia de la entidad, conservándose en la cuenta destinada para tal finalidad y generando los correspondientes rendimientos financieros.

Así las cosas, el resultado presupuestal observado no puede ser valorado de manera aislada de la gestión administrativa efectivamente desplegada.

La observación, tal como se encuentra planteada, confunde la ausencia de ejecución material al cierre de la vigencia con la inexistencia de gestión, cuando los documentos que integran la actuación demuestran precisamente lo contrario: durante 2025 se desarrollaron actuaciones técnicas y administrativas concretas dirigidas a materializar la inversión.

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso. La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

4.Ausencia de Culpabilidad y Subjetividad en el Derecho Sancionador:

En el derecho administrativo sancionador y disciplinario (Ley 1952 de 2019, Arts. 28 y 29 / Ley 2094 de 2021), la responsabilidad es estrictamente subjetiva, estando proscrita la responsabilidad objetiva (Art. 29 C.P.):

• El informe preliminar imputa una negligencia genérica por la sola presencia del saldo no ejecutado al 31/12/2025, omitiendo precisar cuál fue la conducta omisiva imputable al Alcalde Municipal que resultase contraria a derecho.

• No existió volición orientada a abstenerse de invertir. Los recursos ($112.655.968,55 al cierre de 2025) se han mantenido seguros, intangibles y produciendo rendimientos financieros en la Cuenta de Ahorros Banco de Bogotá N° 140301128, alcanzando un saldo de $116.685.190,00 a febrero de 2026.

• La conducta de la administración fue diligente y apegada a la ley. El mandatario prefirió agotar la cadena precontractual exigida por el ordenamiento ambiental antes que efectuar una contratación apresurada o al margen de la viabilidad de CORTOLIMA.

Por las razones de hecho, técnicas y de derecho expuestas, queda plenamente demostrado que la Administración Municipal de Lérida no incurrió en inacción, negligencia ni deficiente gestión ambiental o presupuestal respecto de los recursos del 1% de los ICLD. Por el contrario, la actuación de la entidad atendió rigurosamente el principio de planeación, asegurando la intangibilidad de los recursos financieros ($116.685.190,00) mientras se agotaba de manera imperativa la fase técnica de caracterización, el trámite del Concepto Técnico Favorable de Viabilidad Ambiental ante CORTOLIMA (Oficio N° 12159) y la habilitación corporativa mediante la expedición del Acuerdo Municipal No. 010 de 2026 por parte del Concejo Municipal.

En consecuencia, al no configurarse elemento alguno de tipicidad, culpa ni antijuridicidad en la conducta de los servidores públicos, se solicita respetuosamente a la Contraloría Departamental del Tolima DESVIRTUAR Y LEVANTAR DEFINITIVAMENTE la Observación Administrativa No. 1, así como la incidencia disciplinaria correlativa planteada en el Informe Preliminar.

III. PRUEBAS Y SOPORTES QUE SE ANEXAN

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso. La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

Para fundamentar la presente respuesta y en estricto cumplimiento de lo exigido por el Ente de Control, me permito adjuntar los siguientes documentos pertinentes y conducentes:

***5. Anexo 1:** Copia del Contrato de Prestación de Servicios No. 283 del 1° de agosto de 2025, firmado con el profesional forestal para la elaboración de los informes técnicos y avalúos de los predios ofertados.*

6. Anexo 2: Copia de la Solicitud de Concepto de Viabilidad Ambiental radicada por la Alcaldía Municipal ante CORTOLIMA el 9 de septiembre de 2025 (Radicado N° 17081), junto con el informe técnico del predio "El Retiro Valparaíso".

7. Anexo 3: Copia del Oficio de Respuesta de CORTOLIMA N° 12159 de fecha 22 de mayo de 2026, donde se remite el Concepto Técnico Favorable de Viabilidad Ambiental con un puntaje de 71 puntos para el predio "El Retiro Valparaíso".

8. Anexo 4: Certificación de la Secretaría de Hacienda y Contabilidad junto con los extractos bancarios de la Cuenta de Ahorros Banco de Bogotá N° 140301128 "Municipio de Lérida 1% Sector Ambiental", que demuestra la indudable intangibilidad y custodia de los saldos.

9. Anexo 5: Copia del Acuerdo Municipal No. 010 del 04 de agosto de 2026, "Por medio del cual se otorgan facultades al Alcalde Municipal de Lérida - Tolima para la adquisición de bienes inmuebles destinados a la protección ambiental, conservación del recurso hídrico...", debidamente sancionado y publicado.

10. Anexo 6: Copia del Contrato de Mantenimiento de Predios suscripto en la vigencia 2023 por valor de $359.150.960 y/o Certificación de liquidación/cobertura técnica, como soporte de la efectividad ambiental vigente en 2024-2025.

CONCLUSIÓN DE LA CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA A LA CONTROVERSIA SOBRE LA OBSERVACION DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA N°. 01, CON INCIDENCIA DISCIPLINARIA. Deficiente Gestión ambiental y Administrativa del municipio en la destinación e inversión ambiental obligatoria del saldo de recursos propios del 1 % ICLD acumulados hasta el 31 diciembre de 2025. **(Se elimina la incidencia).**

La comisión de auditoría integró la respuesta de controversia (23 septiembre 2026)

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso. La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

sobre el informe preliminar de la actuación especial de fiscalización ambiental (AEFA-V-2025), así como los 6 documentos anexos de la gestión ambiental y administrativa desarrollada por la administración municipal durante la vigencia 2025 , evaluó y corroboró lo siguiente con fundamento en los criterios predefinidos y la trazabilidad al proceso de inversión ambiental de los recursos propios del 1 % ICLD detallados en al tabla 2:

1. Que la administración municipal de Lérida de conformidad con la norma específica antes citada (criterios de auditoria en especial el articulo 5 y 6 del decreto 0953 de 2013) y en coherencia con las metas y acciones del Plan desarrollo Municipal 2024 a 2027 *"Lérida se trasforma"* con la gestión ambiental y financiera realizada hasta la vigencia 2025, priorizo en la adquisición de un predio y genero unas condiciones favorables para concluir con la adquisición del predio *"El Retiro Valparaíso".* Viabilizado por CORTOLIMA durante la vigencia.

2. El alcalde municipal de Lérida, atendiendo el artículo 3 de la ley 2320 de 2023, certificó que $ 116.685.190 del 1% ICLD con corte al 31 de diciembre de 2025, se incorporaron jurídica, técnica y presupuestal a través del el Plan de desarrollo Municipal 2024 – 2027, para su inversión ambiental.

3. Para contextualizar sobre la destinación y fin de los recursos propios del 1 % ICLD del municipio, agregamos el CONCEPTO JURIDICO N° 13002024E2018606 expedido en mayo 27 de 2024, por la oficina de asuntos jurídicos del Ministerio de ambiente y desarrollo sostenible al interpretar el artículo 111 de la Ley 99 de 1993, modificado por la Ley 2320 de 2023.

"Al realizar la interpretación de las normas se debe buscar su verdadero sentido, por lo que no se puede perder de vista que en el artículo en cuestión se declaran como de interés público las áreas de importancia estratégica para la conservación de recursos hídricos que surten de agua los acueductos municipales, distritales y regionales y de la mano con esto se busca garantizar su protección mediante la adquisición y mantenimiento de estas áreas, protección que ***no podría garantizarse con una simple inclusión de unos dineros en el presupuesto o la individualización de una partida, sino mediante su debida ejecución,*** *este último propósito de la norma es de tal importancia que se refleja incluso en el título que se da al artículo "Adquisición o mantenimiento de áreas de interés para acueductos municipales, distritales y regionales".*

Así mismo, esta disposición normativa debe ser analizada de forma integral con el ordenamiento jurídico existentes y es así como la misma Ley 99 de 1993 en su artículo

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso. La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

primero define como uno de los principios generales ambientales." N° 4. Las zonas de páramos, subpáramos, los nacimientos de agua y las zonas de recarga de acuíferos serán objeto de protección especial.", indicando que estas áreas deben gozar de una protección especial.

Estos principios que fueron definidos en la Ley 99 de 1993 y en sí toda la ley buscan materializar y cumplir con aquellos mandatos superiores que fueron definidos en la Constitución Política de Colombia particularmente en materia ambiental, de los que se resalta para el caso que nos ocupa lo dispuesto en los artículos 79, 80 y entre estos el artículo 366 que señalan:

"Artículo 366. El bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado. Será objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable.

"Para tales efectos, en los planes y presupuestos de la Nación y de las entidades territoriales, el gasto público social tendrá prioridad sobre cualquier otra asignación."

De acuerdo con estas normas, encontramos que ..esa medida se establece como deberes y finalidades del estado, proteger el ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, dentro de las que claramente se encuentran las áreas de importancia estratégica (predios del municipio y de privados) señaladas en el artículo 111 de la Ley 99 de 1993, buscar el bienestar general, el mejoramiento de la calidad de vida de la población y satisfacer sus necesidades dentro de las que se encuentra el acceso al agua potable, ***que es el propósito último de la norma objeto de análisis****, proteger estar áreas de interés para acueductos municipales, distritales y regionales, que son los que permiten que tengamos agua.*

De esta forma, en la interpretación del artículo 111 de la Ley 99 de 1993 (decretos reglamentarios y la ley 2320 de 2023) no se puede perder de vista el propósito final de la norma, los deberes y finalidades del estado definidos en la constitución política y los derechos que se encuentran consagrados a favor de la población, que no podrían ser garantizados con la simple inclusión de unos dineros en el presupuesto sin buscar su efectiva ejecución.

Por su parte, el Consejo de Estado en sentencia del año 20156 en la que decidió sobre una acción popular en relación con la ejecución del artículo 111 de la Ley 99 de 1993,

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso. La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

indicó cuales son los deberes a cargo de las entidades territoriales en cumplimiento de este artículo:

(...) De conformidad con estas disposiciones, resulta claro, a todas luces, que no es potestativa de los departamentos y municipios la decisión sobre la destinación de los recursos para la conservación de las áreas abastecedoras de los acueductos, habida cuenta que perentoriamente la norma exige que destinen no menos del 1% de los ingresos para la adquisición de los predios.

Siendo así, se trata de recursos sobre cuyo monto y destinación no pueden decidir libremente los entes territoriales, habida cuenta que la ley definió la destinación que deben darle al 1% de sus ingresos y el deber de dedicar ese porcentaje a la adquisición de los predios y al mantenimiento de las zonas, esto último a partir de la vigencia de la Ley 1150 de 2007.

(...) Todo cuanto se ha expuesto hasta aquí permite concluir, sin hesitación, que las funciones relativas a la apropiación y ejecución de las inversiones forzosas que la ley pone en cabeza de los entes territoriales, relativas a la adquisición de áreas estratégicas para la conservación de las cuencas hídricas abastecedoras de acueductos, se orientan al cumplimiento de fines que involucran los intereses supremos del Estado, en cuanto orientados a garantizar la oferta eficiente de agua para la satisfacción de necesidades esenciales, determinantes de la calidad de vida y la dignidad del ser humano.

En ese mismo orden, a juicio de la Sala, resulta contrario a la moralidad administrativa que no se dedique el 1% de los ingresos de las entidades territoriales a los fines para los cuales fueron destinados por la ley, que no se ejecuten los apropiados y que los predios adquiridos no sirvan eficazmente a la conservación de las cuencas hídricas que abastecen los acueductos, porque cualquiera de esas actuaciones contraría los fines estatales a los que se sujetan las funciones y deberes de que tratan la disposiciones del artículo 111 de la Ley 99 de 1993."(Modificado por la ley 2320 de agosto del 2023)".

Con lo antes expuesto y sustentado en soportes y anexos remitidos por la administración municipal de Lerida en atención al informe de la actuación especial de fiscalización ambiental, la comisión y el comité de auditoría encuentran que hay fundamento para **confirmar el hallazgo administrativo sin incidencia disciplinaria,** más cuando el saldo del 1 % ICLD y destinación obligatoria está directamente relacionado el PDM 2024 y además el sujeto de control debe suscribir un plan de mejoramiento coherente con el hallazgo en los términos de la Resolución 062 de 2026.

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso. La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

4. Valorar y conceptuar sobre el cumplimiento, oportunidad y efectividad e impacto de las acciones establecidas en el plan de mejoramiento suscrito ante la contraloría departamental del Tolima.

Concepto sobre la efectividad del plan de mejoramiento

De acuerdo con la información rendida en la Cuenta Anual correspondiente a la vigencia 2025 (FORMATO_202601_F136_CDT.FMT) y la revisión de los antecedentes de control fiscal relacionados con la inversión de los recursos del 1 % de los ICLD, se verificó que el Municipio de Lérida no fue objeto de Auditoría de Cumplimiento Ambiental durante la vigencia 2024; por lo tanto, no presenta acciones de mejoramiento con término de ejecución o seguimiento durante la vigencia 2025.

En consecuencia, para la vigencia 2025 no se identifican acciones de mejoramiento exigibles que deban ser objeto de evaluación en la presente Actuación Especial de Fiscalización.

5. Valoración del control fiscal ambiental interno establecido durante la vigencia 2025, a la inversión con recursos propios del 1 % ICLD.

En cumplimiento del numeral 6 del artículo 268 de la Constitución Política de Colombia, la Contraloría Departamental del Tolima, en desarrollo de la Actuación Especial de Fiscalización Ambiental, evaluó los riesgos y controles establecidos por el Municipio de Lérida para la gestión de los recursos propios del 1 % de los Ingresos Corrientes de Libre Destinación (ICLD), conforme a los parámetros establecidos en la Guía de Auditoría Territorial GAT 4.0, en el marco de las Normas Internacionales de Auditoría para Entidades Fiscalizadoras Superiores – ISSAI.

CALIDAD DISEÑO DE CONTROL (25%)	RIESGO COMBINADO	VALORACIÓN EFECTIVIDAD DE LOS CONTROLES (75%)	CALIFICACION SOBRE LA CALIDAD Y EFICIENCIA DEL CONTROL FISCAL INTERNO DEL ASUNTO O MATERIA
PARCIALMENTE ADECUADO	**MEDIO**	CON DEFICIENCIAS	**1,5**
			EFICIENTE

Fuente: Matriz F147-PM-CF-01 Caracterización riesgos y controles

La evaluación comprendió el diseño y la efectividad de los controles asociados a la programación, destinación y ejecución de estos recursos. Como resultado de la valoración definitiva efectuada mediante la matriz F147-PM-CF-01 – Caracterización de Riesgos y

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso. La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

Controles, se obtuvo una calificación de **1,5**, correspondiente a un concepto de **"Eficiente"** para la calidad y eficiencia del Control Fiscal Interno.

Una vez analizados los argumentos y soportes presentados por el Municipio de Lérida en ejercicio del derecho de contradicción y efectuada la valoración definitiva de los controles, la siguiente observación fue desvirtuada, por lo tanto se elimina.

OBSERVACION ADMINISTRATIVA NO. 2 Debilidades en el ejercicio de los controles en la gestión para la planeación y destinación de los recursos del 1 % de los ICLD. **(SE ELIMINA)**

Criterio

- Constitución Política, artículo 268, numeral 6.
- Decreto Ley 403 de 2020.
- Ley 87 de 1993 (Sistema de Control Interno), Art. 8
- Ley 2320 de 2023
- Decreto 0953 de 2013, artículo 12 (destinación obligatoria del 1 % ICLD).
- Decreto 1076 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente).
- Guía de Auditoría GAT 4.0 en el marco de las Normas ISSAI

Condición

En desarrollo de la evaluación del Control Fiscal Interno, el equipo auditor verificó los controles aplicados por la entidad auditada en la planeación, programación, ejecución y seguimiento de los recursos correspondientes al uno por ciento (1 %) de los Ingresos Corrientes de Libre Destinación (ICLD), así como las actividades de seguimiento y evaluación adelantadas por la Oficina de Control Interno. Los resultados obtenidos se presentan a continuación:

CALIDAD DISEÑO DE CONTROL (25%)	RIESGO COMBINADO	VALORACIÓN EFECTIVIDAD DE LOS CONTROLES (75%)	CALIFICACION SOBRE LA CALIDAD Y EFICIENCIA DEL CONTROL FISCAL INTERNO DEL ASUNTO O MATERIA
INEFICIENTE	ALTO	CON DEFICIENCIAS	2,1 INEFICIENTE

Tabla 3. Fuente: Matriz F147-PM-CF-01 Caracterización riesgos y controles

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso. La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

De acuerdo con la evaluación realizada, el diseño de los controles fue calificado como Ineficiente, con un riesgo combinado Alto y una efectividad de los controles Con Deficiencias, obteniéndose una calificación final de 2.1, correspondiente a un Control Fiscal Interno "Ineficiente", toda vez que a la fecha de la presente actuación fiscal persisten saldos acumulados del 1 % de los ICLD pendientes de ejecución.

Dicho resultado se encuentra sustentado en los aspectos identificados durante la presente Actuación Especial de Fiscalización, en la cual se determinaron hallazgos relacionados con la no inversión de la totalidad de los recursos correspondientes al 1 % de los Ingresos Corrientes de Libre Destinación (ICLD). Esta situación evidencia debilidades en los mecanismos dispuestos para la planificación, programación, destinación y ejecución de dichos recursos, que no han permitido asegurar de manera suficiente el cumplimiento de la finalidad ambiental prevista en el artículo 111 de la Ley 99 de 1993, modificado por la Ley 2320 de 2023, y sus decretos reglamentarios.

En consecuencia, la evaluación integral del Control Fiscal Interno evidencia la necesidad de fortalecer el diseño, la implementación y el seguimiento o monitoreo de los controles asociados a la gestión de los recursos del uno por ciento (1 %) de los Ingresos Corrientes de Libre Destinación (ICLD), con el propósito de prevenir la materialización de los riesgos identificados y garantizar el cumplimiento de los objetivos de conservación de las áreas de importancia estratégica para el recurso hídrico.

Causa

Deficiencias en el diseño e implementación de los controles asociados a la planificación, programación, destinación y seguimiento de la inversión de los recursos del uno por ciento (1 %) de los Ingresos Corrientes de Libre Destinación (ICLD), así como insuficiente monitoreo a los controles existentes.

Efecto

Incremento del riesgo de incumplimiento de la normativa ambiental aplicable, utilización ineficiente de los recursos públicos destinados a la conservación del recurso hídrico y disminución de la capacidad del Sistema de Control Fiscal Interno para prevenir y detectar oportunamente desviaciones en la gestión de los recursos del uno por ciento (1 %) de los Ingresos Corrientes de Libre Destinación (ICLD).

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso. La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

RESPUESTA DE CONTROVERSIA A LA OBSERVACION DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA N°.02 Debilidades en el ejercicio de los controles en la gestión para la planeación y destinación de los recursos del 1 % de los ICLD.

***Argumentos de Contradicción**: Frente a la calificación otorgada al sistema de control fiscal interno, respetuosamente se solicita su reconsideración, por cuanto la valoración efectuada no refleja de manera integral las actuaciones de planeación, seguimiento y control adelantadas por la Administración Municipal respecto de los recursos objeto de la observación.*

En primer lugar, durante la vigencia 2025 los recursos fueron identificados y conservados para la finalidad ambiental correspondiente, encontrándose individualizados en la cuenta bancaria de destinación específica No. 140301128 del Banco de Bogotá. Lo anterior constituye un elemento objetivo de control sobre los recursos, en tanto permitió preservar su destinación y evitar su utilización para finalidades diferentes.

De igual manera, la Administración adelantó actuaciones concretas orientadas a materializar la inversión. Durante 2025 se realizó la identificación y caracterización técnica del predio denominado "El Retiro Valparaíso" y se efectuó la correspondiente gestión ante CORTOLIMA, mediante solicitud radicada el 9 de septiembre de 2025 bajo No. 17081.

La actuación administrativa continuó durante la vigencia 2026, oportunidad en la cual se obtuvo el pronunciamiento técnico de CORTOLIMA mediante Oficio No. 12159 del 22 de mayo de 2026 y posteriormente se obtuvo la autorización del Concejo Municipal mediante Acuerdo No. 010 del 4 de agosto de 2026, continuándose con las actuaciones necesarias para concretar la adquisición.

Estos antecedentes permiten advertir que existió una secuencia de actuaciones administrativas verificables, dirigidas a estructurar la inversión y a adoptar decisiones sobre los recursos con fundamento en elementos técnicos y jurídicos suficientes, en lugar de efectuar una ejecución apresurada o carente de soporte.

En este punto resulta relevante diferenciar entre la no culminación de una inversión dentro de una determinada vigencia fiscal y la inexistencia o ineficacia de los controles administrativos. La primera circunstancia constituye un resultado presupuestal que puede ser objeto de seguimiento; la segunda exige acreditar que los mecanismos de planeación, protección, seguimiento y toma de decisiones fueron inexistentes, inadecuados o ineficaces frente al riesgo que pretendían controlar.

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso. La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

En el presente caso, la documentación evidencia que sí fueron adoptadas medidas de control respecto de los recursos y que la Administración adelantó actuaciones progresivas para estructurar la inversión, incluyendo la obtención de los soportes técnicos y las autorizaciones requeridas para continuar con el proceso.

Incluso, la decisión de no comprometer materialmente los recursos antes de contar con los elementos técnicos y jurídicos necesarios para estructurar la adquisición no puede ser valorada automáticamente como una falla de control. Por el contrario, dicha circunstancia demuestra que la Administración actuó con cautela frente a la utilización de recursos públicos y procuró contar con los soportes necesarios antes de avanzar hacia la materialización de la inversión.

Por consiguiente, la valoración del control interno no debe limitarse al hecho de que al cierre de la vigencia 2025 permanecieran recursos sin ejecutar, sino que debe considerar la totalidad de las actuaciones desarrolladas para su adecuada administración, conservación y destinación.

En consecuencia, respetuosamente se solicita reconsiderar la calificación de "Ineficiente (2.1)", teniendo en cuenta que los elementos documentales aportados evidencian la existencia de controles y actuaciones administrativas efectivamente implementadas sobre los recursos objeto de la observación, así como una gestión progresiva orientada a estructurar técnicamente la inversión.

De acuerdo con lo anterior, se solicita el levantamiento de la Observación Administrativa No. 2, al considerar que la valoración efectuada no pondera integralmente las actuaciones de control, planeación y seguimiento desplegadas por la Administración Municipal.

CONCLUSIÓN DE LA CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA A LA CONTROVERSIA SOBRE LA OBSERVACIÓN ADMINISTRATIVA N°.2 Debilidades en el ejercicio de los controles en la gestión para la planeación y destinación de los recursos del 1 % de los ICLD.

Analizados los argumentos presentados por el Municipio de Lérida frente a la Observación Administrativa N.° 2, el equipo auditor revisó la valoración realizada a los controles asociados con la gestión de los recursos del 1 % de los Ingresos Corrientes de Libre Destinación (ICLD), teniendo en cuenta los resultados obtenidos durante la presente Actuación Especial de Fiscalización y las precisiones efectuadas por la entidad.

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso. La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

En cuanto al diseño de los controles, la revisión de la matriz F147-PM-CF-01 permitió establecer que estos fueron calificados como "Parcialmente Adecuado", con un nivel de riesgo combinado "Medio", y por su parte la valoración definitiva permite determinar la efectividad de los controles frente a los riesgos identificados y los resultados obtenidos mediante la aplicación de los procedimientos de auditoría.

De igual manera, se revisó la efectividad de los controles de manera individual, estableciendo que el control relacionado con la incorporación, programación, individualización y destinación de los recursos del 1 % de los ICLD no presentó hallazgos y su efectividad fue calificada como "Eficiente", en cuanto al control asociado al seguimiento de la programación y ejecución de estos recursos se presentó "con deficiencias" en el criterio de efectividad, esto relacionado con la permanencia de saldos acumulados pendientes de ejecución, situación determinada durante la actuación fiscal y contenida en el Hallazgo Administrativo N.° 1.

Frente a la gestión de los recursos del 1 % de los ICLD, resulta relevante mantener una adecuada caracterización de los riesgos y controles asociados a su programación, destinación y ejecución, que permita efectuar seguimiento a la gestión de estos recursos e identificar oportunamente situaciones que puedan incidir en el cumplimiento de la finalidad ambiental prevista para los mismos, es así que, teniendo en cuenta el análisis de los argumentos presentados por la entidad y la valoración definitiva de los controles, los resultados se presentan de la siguiente manera:

Como resultado de la valoración definitiva efectuada en la matriz F147-PM-CF-01, la calificación de la calidad y eficiencia del Control Fiscal Interno pasó de 1,8 a 1,4, obteniendo un concepto final "Eficiente". Este resultado corresponde a la valoración integral de los controles evaluados, considerando tanto su diseño como su efectividad frente a los riesgos identificados. Tabla 4.

CALIDAD DISEÑO DE CONTROL (25%)	RIESGO COMBINADO	VALORACIÓN EFECTIVIDAD DE LOS CONTROLES (75%)	CALIFICACION SOBRE LA CALIDAD Y EFICIENCIA DEL CONTROL FISCAL INTERNO DEL ASUNTO O MATERIA
PARCIALMENTE ADECUADO	**MEDIO**	CON DEFICIENCIAS	**1,5**
			EFICIENTE

Respecto del efecto señalado en la observación, el equipo auditor tuvo en cuenta dentro de su valoración la permanencia de recursos del 1 % de los ICLD pendientes de ejecución, situación evidenciada durante el desarrollo de la actuación fiscal, una vez

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso. La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

analizados los argumentos y soportes presentados en ejercicio del derecho de contradicción y efectuada la valoración definitiva de los controles, dicha situación continúa formando parte de los resultados determinados en el Hallazgo Administrativo N.° 1, sin que se modifiquen las condiciones inicialmente establecidas.

En consecuencia, una vez analizados los argumentos y soportes presentados por el Municipio de Lérida y efectuada la valoración definitiva de la matriz F147-PM-CF-01– Caracterización de Riesgos y Controles, la calificación de la calidad y eficiencia del Control Fiscal Interno corresponde a 1,5, con concepto "Eficiente". Por lo anterior, se desvirtúa y **se elimina la Observación Administrativa N.° 2.**

1. RESUMEN DE HALLAZGOS DE AUDITORÍA

En el desarrollo de la presente actuación especial de fiscalización ambiental se estableció lo siguiente:

Tabla N°4. HALLAZGODE LA ACTUACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN A L0S RECURSOS DEL 1% DE LOS ICLD EL MPIO DE LERIDA. V-2025 / PVCF-2026

No.	Incidencia Hallazgos							
	Administrativo	Beneficio Auditoria	Sancionatorio	Fiscal	Valor	Disciplinario	Penal	Pág.
1	X							4
Total	**1**							

Como resultado del proceso auditor, y con el fin de programar la fase de seguimiento, el sujeto de control deberá elaborar un Plan de Mejoramiento que consigne las acciones preventivas o correctivas que a juicio de la administración, permiten subsanar las deficiencias identificadas que dieron origen a los Hallazgos que se comunican en el presente informe. De conformidad con lo previsto en las Resolución 062 de 2026, la entidad cuenta con Diez (10) días hábiles improrrogables, contados a partir del día siguiente al recibo de este informe, para remitir el plan de mejoramiento en el formato que para tal efecto se envía adjunto, a los correos institucionales: ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co y omartorres@contraloriadeltolima.gov.co

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso. La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

El Plan de Mejoramiento deberá incluir acciones para todos los Hallazgos formulados sin perjuicio de la incidencia que se les haya otorgado. Así mismo una vez registrado, la entidad deberá presentar los informes de avance de su ejecución, el último día hábil de los meses de febrero y julio de cada año, hasta la total terminación de las acciones programadas.



YESICA LOZANO NORIEGA
Contralora Departamental del Tolima



María del roció Ospina Sánchez
Directora de Control Fiscal y Medio Ambiente

Proyecto: Líder de auditoría
Aprobó: CTDA (Comité Técnico de Auditoría)

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso. La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.